

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divorcio
Demandante	Víctor Alfonso Téllez Laguna
Demandado	María Arnovis Casallas Fonseca
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00393-00
Providencia	Auto sustanciación # 063
Decisión	Tiene por contestada a demanda

Notificado en debida forma por parte de la parte actora y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, la admisión de la demanda por la parte actora a la demandada MARÍA ARNOVIS CASALLAS FONSECA, quien dentro del término de traslado otorgado aportó en tiempo escrito de contestación de demanda, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada en mención.

Bajo este entendido y por el mandato constituido, se **reconoce** personería procesal al abogado SERGIO ROLANDO ANTÚNEZ FLÓREZ, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandada, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder allegado con la contestación.

De las excepciones de merito planteadas por la parte pasiva, por Secretaría dese el traslado contemplado en el artículo 370 del código general del proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a143a9d732d63ae0a7d32950f42109fade6c985372250ef314cbecafec94ff5

Documento generado en 31/01/2022 05:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica